



DECRETO MUNICIPAL N° 51/2021

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución Política del Estado** artículo 299 párrafo II numeral 2 dispone; se ejercerán como competencias concurrentes con el nivel Central central del Estado: 2. Gestión del Sistema de Salud Y Educación.

Que, la Constitución Política del Estado conforme señala el Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, la Constitución Política del Estado conforme señala el Artículo 82. II. establece que, el Estado apoyara con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar, y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado conforme señala el Artículo 232, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, **la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su artículo 6, párrafo II, numeral 3 define que la autonomía "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.... (Sic.).

Que, **la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros. En ese mismo sentido el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".





Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, La **LEY N° 622 LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA ECONOMÍA PLURAL**, tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

Que por su parte el artículo 5 señala que, a efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. **Alimentación Complementaria Escolar.** Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante de gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.
- b. **Alimentación Sana, Nutritiva y Culturalmente Apropriada.** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural.

Que, el Artículo 11 dispone que, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre la Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- b. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo.
- c. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

Que, la **Resolución Ministerial N° 001/2021**, en la que se establece las modalidades de atención educativa en el subsistema de Educación Regular que son: presencial, semipresencial y a distancia, sin embargo, para la aplicación de cada modalidad, se tomara en cuenta el respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, el **INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE: N° 012/2021** de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por Lic. Wilson Cataño Cruz RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S. con el V°B° del Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., donde se desarrollan los antecedentes, desarrollo, conclusiones y recomendaciones que señalan que en el marco de lo dispuesto en el artículo 299, párrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar y la Resolución Ministerial 001/2021 del Ministerio de Educación, se elaboró el presente instrumento normativo, a objeto de establecer los procedimientos para la recepción y distribución de los productos del





Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a todas las unidades educativas bajo su jurisdicción por tanto a objeto de aplicar el reglamento citado líneas arriba es necesario que el mismo sea aprobado por Decreto Municipal.

Que, el **Informe Legal N° 045/2021** de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por el Abg. Héctor David Calderón Matienzo Asesor Legal de la Dirección Municipal de Educación del G.A.M.S. donde se desarrollan los antecedentes, fundamento legal, justificación, conclusiones y recomendaciones que señalan que, con la distribución de los productos alimenticio, enmarcado en las prerrogativas establecidas en la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar y el estado nutricional de las y los estudiantes de todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular en sus niveles: inicial, primario, secundario, alternativo y especial del Municipio de Sucre, por lo que urge la necesidad de contar con un instrumento reglamentario aprobado por la instancia competente.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 8/2021** de fecha 30 de abril de 2021, elaborado por la Lic. M. Isabel Flores Urquizu Tec. Encargada del P.A.C.D., donde se desarrollan los antecedentes, justificación, objetivos, conclusiones y recomendaciones que señalan que debido a las consecuencias del Covid - 19 (CORONAVIRUS) se tiene la imperiosa necesidad de VIABILIZAR la propuesta de: **LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO ESPECIFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTIÓN 2021"**.

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO ESPECIFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTIÓN 2021", **en sus tres (3) capítulos y sus once (11) artículos.**

ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección Municipal de Educación dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTICULO TERCERO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.





ARTICULO CUARTO. - quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 01 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

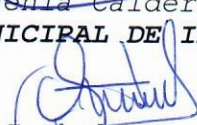

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.


Roberto Aracena Rasquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.



Lic. José Felipe Jerez Abascal.
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.


Lic. Rosario Ninoshka Zarate Valdez.
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


Ing. María Eugenia Calderón Medrano.
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA.


Dra. María Isabel Garrón Yucra.
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.


Ing. Jaime Soto Vallejos.
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.


Arq. Ives Rosales Sernich.
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.


Lic. Juan José Pacheco Balanza.
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo.
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL.

